Puerto Madryn, octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"R. H. SH s/ Quiebra"**, (Expte 200/21) venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 618/2017), por haberse remitido en consulta en los términos del art. 272 LCQ.

I. El Sr. Juez de grado regula honorarios profesionales, teniendo en cuenta la importancia, complejidad y extensión de las tareas desarrolladas, correspondiéndole al Dr. J. I. B. en el 11% del monto del activo a realizarse (fs. 668), los correspondientes al Sr. Síndico Cdor. W. F. G. en la suma de $ 361.674,13 (fs.812), los que corresponden al Dr. P. M. M. en la suma de $ 30.000 (fs. 830) y los que corresponden al Dr. A. M. M. en la suma de $ 60.000 (fs.830)

II. Atento lo dispuesto por el art. 272 LCQ corresponde que dichos emolumentos sean merituados por la Alzada.

Existen en la ley un conjunto de pautas generales que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada. En tal orden de ideas nuestro Máximo Tribunal Federal, el que ha expresado *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/ Quiebra", LLOnline;

AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. Maqueda. En similar sentido ver voto Dr.. Zaffaroni , 07/06/2005, "Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c/. Y.P.F.", LLOnline.).

En base a tales premisas y existiendo un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por la referida norma, considerando la naturaleza y complejidad de la actividad desarrollada por los profesionales en relación al resultado obtenido al momento de evaluar su gestión, se concluye que los honorarios regulados resultan ajustados a la evaluación de la tarea llevada a cabo, la trascendencia de la misma y las pautas mensurativas de la normativa citada.

De tal modo se concluye que los honorarios regulados en la Primera Instancia resultan ajustados a derecho, por lo que corresponde confirmar los mismos en virtud que su regulación se ha efectuado en los términos prescriptos por el art. 265 y cc. de la LCQ.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la as regulaciones de honorarios correspondientes al Dr. J. I. B. (fs. 668), al Sr. Síndico Cdor. W. F. G. (fs.812), al Dr. P. M. M. (fs. 830) y al Dr. A. M. M. (fs.830).

2.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse una vocalía vacante.

REGISTRADA BAJO EL N° /2021 SIC.